Devolución Despacho Comisorio No.012 Juzgado Primero Civil Mpal, Radicado 2017-004147-00

comisiones civiles <comisionesciviles53@gmail.com>

Lun 8/05/2023 10:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Ofic.0429 DC.012 Juzg. Primero Civil Mpal Rad. 2017-00142-00.pdf;

En virtud del asunto, adjunto despacho comisorio con sus anexos

NOTA: los correos electrónicos por donde se envía la diligencia no es para recepcionar oficios ni despachos comisorio, ya que son creados solo exclusivamente para cumplir por la entrega de las diligencias muchas gracias, este es el correo para la recepción de los oficios y despachos comisorios que requieran hacer llegar al despacho de Comisiones Civiles lmlondono@armenia.gov.co.

Cordialmente,
Lina Maria Londoño
P.U.

Delegada Comisiones Civiles
Teléfono 3147725890

Nit: 890000464-3
Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisione Civiles

SP-PGO-SJC -0429
Armenia, 08 de mayo de 2023

Señores
Juzgado Primero Civil Municipal
Palacio de Justicia
Armenia Quindío

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No.012

Cordial saludo señor Juez:

En virtud del asunto, me permito remitir el despacho Comisorio de la referencia ordenado por su despacho dentro del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado, radicado bajo el número 2017-00142-00 donde son partes: Demandante: Hugo Alejandro Tèllez Restrepo Demandado: Antonio Josè Villada Correa y Juan Carlos Muñoz Àvila, constante de veinticinco (25) folios útiles.

Lo antes mencionado teniendo en cuenta la orden de realización de la diligencia de secuestro ordenada por su despacho mediante el Comisorio de la referencia.

NOTA: El demandante no recibió el inmueble.

Cordialmente,

Lina María Londoño
Profesional Universitario
Comisiones Civiles

Proyectó: Lina María Londoño - Profesional Universitario- Comisiones Civiles -Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Elaboró Lina María Londoño - Profesional Universitario- Comisiones Civiles -Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Revisó: Lina María Londoño - Profesional Universitario - Comisiones Civiles- Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

DESPACHO COMISORIO No. 012

PROCESO No. 630014003001-2017-00142-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDÍO

HACE SABER:

Que este Juzgado actuando dentro del proceso DECLARATIVO (VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO), instaurado por el señor HUGO ALEJANDRO TÉLLEZ RESTREPO, contra ANTONIO JOSÉ VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ ÁVILA, a través de auto emitido el veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), dispuso librar nuevamente despacho comisorio, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada mediante sentencia proferida el primero (1) de octubre del dos mil diecinueve (2019), en donde se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble (lanzamiento), el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia, Quindío, en la calle 17 Nro. 14-31, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-64752 y Ficha Catastral Nro. 63001010401390032902, inmueble que vienen ocupando a título de arrendamiento los señores ANTONIO JOSÉ VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ ÁVILA, esto sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

Se adjunta a la presente copia de la Sentencia referida, a través de la cual se ordenó la presente diligencia de restitución (lanzamiento) del bien inmueble descrito, a favor del señor HUGO ALEJANDRO TÉLLEZ RESTREPO.

La abogada ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA se identifica con la C.C. No. 41.900.987 y la T.P. No. 56.881, se ubica a través del correo electrónico: moniagudelo16@gmail.com, en la dirección física: Calle 21 Nro.13 – 51, Oficina 204 Edificio Valorización en Armenia Quindío, o en los números de teléfono: 3187200845 – 3154646289, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

Cualquier inquietud, solicitud, comunicación, respuesta etc., deberá ser enviada al correo electrónico del Centro de Servicios para Los Juzgados Civiles de Familia de la ciudad **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio a los veintisiete (27) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023).

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Co. Co. moniagudelo16@gmail.com
ANEXO LO ANUNCIADO.

EAPC

Firmado Por:
Nora Londoño Londoño
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294867232133d7cad0af7a19d6172578827ede8f1d855ef572afad61d25fe949**
Documento generado en 27/01/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El documento anexo al presente proceso se recibió en este Despacho procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad el 20 de octubre del 2022. Venció el termino del traslado concedido a la parte demandante, presentó escrito. Fueron hábiles: 14,18,19 de octubre del 2022, hasta las 5 P.M. Armenia Q, enero 26 del 2023.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., enero veintiséis del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede proferida dentro del proceso **Restitución de Inmueble Arrendado** promovido por el señor **HUGO ALEJANDRO TÉLLEZ RESTREPO** en contra de los señores **ANTONIO JOSÉ VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ ÁVILA**, y una vez revisado el expediente se puede observar, que el opositor a la diligencia de entrega de bien inmueble señor **EFRAÍN JARAMILLO BEDOYA,** no presentó prueba siquiera sumaria que demuestre los hechos constitutivos de posesión alegados sobre el bien objeto de entrega; como tampoco solicitó testimonios de personas para que concurrieran a la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 309 del Código General del Proceso, pruebas que tampoco fueron presentadas con posterioridad, en razón de lo cual el Despacho, considera procedente rechazar la solicitud de oposición alegada por el señor **EFRAÍN JARAMILLO BEDOYA,** por no ajustarse a la disposición legal antes citada, como también teniendo en cuenta que el documento presentado al momento de la diligencia, no constituye prueba idónea para acreditar la posesión, como lo señala el mencionado artículo.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Núm. 8 del Art. 309 del Código General del Proceso, se dispone librar nuevamente despacho comisorio por intermedio de Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, al **Alcalde Municipal de Armenia Q**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de entrega de bien inmueble ordenada en sentencia de uno (1) de octubre del dos mil diecinueve (2019), sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

Notifíquese,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de enero de 2023. No. 013.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.f.c.t.

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03581398b6b10224c495b6d4b7e4fcec7c3ae0d2a922f070ab67431bedd485a**

Documento generado en 25/01/2023 11:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El término de 10 días concedido al demandado JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, para contestar la demanda venció el día 3 de noviembre de 2017 a las 5 de la tarde.- Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 1, 2 y 3 de noviembre de 2017. Dicho término trascurrió en SILENCIO ABSOLUTO. El término de 10 días concedido al curador ad-litem del demandado ANTONIO JOSE VILLADA CORREA, para contestar la demanda, venció el día 8 de agosto de 2019 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 1, 2, 5, 6 y 8 de agosto de 2019. Dentro de dicho término se allego escrito contestando la demanda. No se propusieron excepciones. A Despacho del señor Juez a fin de que sirva proveer.-

Armenia, Quindío, Septiembre 5 de 2019

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretario

Radicado	2017 - 142
Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO
Demandados	ANTONIO JOSE VILLADA CORREA JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Armenia Quindío, Seis de septiembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta la constancia inmediatamente anterior y corroborada su veracidad, téngase en cuenta el escrito presentado por el curador ad-litem del demandado ANTONIO JOSE VILLADA CORREA y una vez el presente auto alcance su ejecutoria vuelva el expediente a Despacho, a fin de proferir la decisión que corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de septiembre de 2019

No. 157

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Arcg

6+

Radicado 2017- 142
Proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO
Demandados ANTONIO JOSE VILLADA CORREA
JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD

Armenia Quindío, Uno de octubre de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido a través de apoderada judicial, por el señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.171, en contra de los señores ANTONIO JOSE VILLADA CORREA, identificado con la c.c. 4.376.307 y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, identificado con la c.c. 9.738.184, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

O B J E T O

El señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO. presentó demanda para promover proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, consistente en un local ubicado en esta ciudad en la calle 17 número 14 – 31 distinguido con el número 104 del edificio MORALES RESTREPO hermanos, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-64752 y ficha catastral número 63001010401390032902 y cuyos linderos se encuentran consignados en el numeral primero del acápite de los hechos de la demanda.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, entrego a título de arrendamiento a los señores ANTONIO JOSE VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, un local comercial ubicado en esta ciudad en la calle 17 número 14 – 31 distinguido con el número 104 del edificio MORALES RESTREPO hermanos, contrato celebrado de forma verbal, por el término de seis (6) meses, contados a partir del día 14 de marzo de 2016 al 14 de septiembre de 2016, con un canon de arrendamiento de $320.000 mensuales, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes.

CRÓNICA PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto proferido el día 14 de octubre de 2017, el demandado señor JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, se notificó por aviso el día 14 de octubre de 2017, y dentro del término concedido para contestar la demanda guardo silencio.

El demandado ANTONIO JOSE VILLADA CORREA, se notificó a través de curador ad-litem el día 24 de julio de 2019, contestando la demanda dentro del término oportuno, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa se satisfacen a cabalidad los PRESUPUESTOS PROCESALES para proferir sentencia de fondo, tales como: demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juzgador.

En relación a la llamada legitimación en la causa, entendiendo por tal el derecho que tienen ciertas y determinadas personas para demandar o controvertir una demanda, vemos que también se satisface en este asunto tanto por activa como por pasiva, en efecto si examinamos el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se deriva que quien demanda es la persona llamada por la ley a pedir la restitución del inmueble, a quien lo posee a título de arrendamiento y quien es ahora precisamente la parte demandada la que lo debe restituir

Teniendo en cuenta la causal planteada "mora en el pago del canon de arrendamiento", el trámite a imprimir es de única instancia, el demandante actúa a través de apoderado judicial y el demandado no constituyo apoderado judicial para que lo representara.

En lo que respecta a la controversia materia del litigio, señala el artículo 384 del Código General del Proceso, que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria; en el caso concreto, se allegó prueba documental consistente en la confesión realizada por los demandados en interrogatorio de parte.

Expone el inciso 2 del numeral 4 del Artículo 384 del Código General del Proceso, *"Si la demanda se fundamente en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel."*

Igualmente el numeral 3 del mismo parágrafo indica: *"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo"*

El numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso preceptúa: *"si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

Del análisis del aparte de la norma jurídica anteriormente transcrita, encuentra el Despacho, que los demandados dentro del término otorgado para ello, no se pronunció respecto a la demanda y no demostraron haber realizado consignación alguna con el fin de ser escuchados en el proceso.

Teniendo en cuenta que no es necesario por parte del titular del Juzgado decretar pruebas de oficio, toda vez que se reúnen a cabalidad todos los presupuestos procesales para tal declaración. En tal sentido, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y así se declarará en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, como arrendador y ANTONIO JOSE VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, como arrendatarios, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 17 número 14 – 31 distinguido con el número 104 del edificio MORALES RESTREPO hermanos, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-64752 y ficha catastral número 63001010401390032902 y cuyos linderos se encuentran consignados en el numeral primero del acápite de los hechos de la demanda, y de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Se ordena a los señores ANTONIO JOSE VILLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, la restitución del inmueble al que se he hecho referencia, y el cual viene ocupando a título de arrendamiento, a favor del señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, en calidad de arrendador.

TERCERO: Dicha restitución deberá hacerla voluntariamente, el señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria

de esta sentencia, de no ser así, se procederá al lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, y para lo cual desde ahora se comisionará al Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, y que para tal efecto oportunamente se librará el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, en ellas inclúyase como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, es decir, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIEIS PESOS ($828.116) Ml/cte. Liquidense por la secretaria del Despacho.

NOTIFIQUESE,

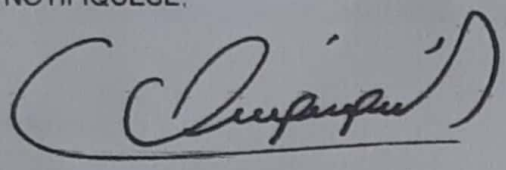

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

Arcg

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de octubre de 2019

No. 174

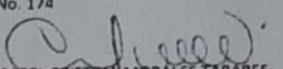

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Armenia Quindío marzo 24 de 2023

Doctora
LINA MARIA LONDOÑO
Oficina Comisiones Civiles
Alcaldía Municipal
Ciudad

Referencia: Entrega Despacho Comisorio No. 012 Proceso No. 63001400300120170014200
Juzgado Primero Civil Municipal Armenia
Restitución Inmueble Arrendado
Demandante Hugo Alejandro Téllez Restrepo
Demandado Antonio José Villada C y Juan Carlos Muñoz A

Cordial Saludo:

Me permito remitirle Despacho Comisorio Número 012 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, de fecha 27 de enero de 2023 de Restitución de Inmueble Arrendado (Lanzamiento), instaurado por el señor Hugo Alejandro Téllez Restrepo, contra Antonio José Villada C y Juan Carlos Muñoz A, con sus respectivos anexos entre ellos:

Auto emitido el 26 de enero de 2023 en donde se dispuso librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia.

Sentencia proferida el primero de octubre de 2019 en donde se comisiono para llevar a cabo la diligencia de restitución de bien inmueble (Lanzamiento)

Auto de fecha abril 17 de 2017 Admisión Demanda

Copia certificado tradición 280-64752

Copia escritura 1.785

Lo anterior para que se me señale fecha para la práctica de la diligencia de entrega de la bien inmueble ordenada en sentencia de primero de octubre de 2019, sin atender ninguna oposición.

Cualquier comunicación a la suscrita al correo electrónico moniagudelo16@gmail.com o en la dirección calle 22 número 15-53 oficina 507 Edificio Aida, celular 3113491597

Cordialmente

ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA
APODERADA PARTE DEMANDANTE
CELULAR 3113491597
Wassap 3187200845
Anexo lo enunciado 19 folios

2

Auto interlocutorio No. 313
Expediente No. 2017-142

CONSTANCIA: La presente demanda correspondió por reparto a este Despacho el 24 de Marzo del 2017, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q., Abril 17 del 2017.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Abril diecisiete del dos mil diecisiete.

Como la demanda presentada por intermedio de apoderada judicial por el señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, para promover proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO con trámite de verbal, en contra de los señores ANTONIO JOSE VILLADA CORREA Y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA, reúne los requisitos del Articulo 384 del Código General del Proceso el Juzgado,

R E S U E L V E :

1-Se ADMITE la presente demanda para proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO con trámite de verbal, instaurada por el señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, en contra de los señores ANTONIO JOSE VILLADA CORREA Y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA.-

2- Córrase traslado de la misma a los demandados por el término Diez (10) días para que la contesten, para lo cual se les notificará el presente auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso. Al momento de la notificación entréguese al demandado copia de la demanda y sus anexos.

3- Como la demanda se funda en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquél. También deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. Para los efectos del Art. 384 Núm. 7 del Código General del Proceso que la parte demandante presta caución por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1'000.000=) Mcte, para responder por los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con la práctica de la medida.

5- A la abogada ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante en el presente proceso de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 18 de Abril del 2017.-No. 063

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

alcl

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230413953575171033 Nro Matrícula: 280-64752

Pagina 1 TURNO: 2023-280-1-34439

Impreso el 13 de Abril de 2023 a las 09:58:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: ARMENIA VEREDA: ARMENIA

FECHA APERTURA: 07-12-1987 RADICACIÓN: 87-013468 CON: ESCRITURA DE: 20-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 630010104000001390902900000032COD CATASTRAL ANT: 63001010401390032902

NUPRE: BSK0010FLNE

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL 104. CONSTA DE UNA AREA PRIVADA DE 5.29 M2. ALTURA LIBRE DE 2.30 METROS. CON CAMBIO DE NIVEL DE 1.89 METROS DE ANCHO. POR 2.80 METROS Y UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL 0.34% .CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS LONGITUDINALES SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 4530 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1987, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA.- (ART. 11 DTO. 1711 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

I.- JOSUE ALVAREZ MAYA Y JORGE TULIO ARANGO MORA, ADQUIRIERON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE, ASI: POR ESCRITURA 818 DE 9 DE MARZO DE 1987 DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1987, JOSUE ALVAREZ MAYA, ADQUIRIO LA MITAD DEL INMUEBLE POR COMPRA A MORALES RESTREPO HMNOS. LTDA EN $6.772.000.00. POR ESCRITURA 817 DE 9 DE MARZO DE 1987, DE LA NOTARIA 3 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 16 DE MARZO DE 1987, JORGE TULIO ARANGO MORA, ADQUIRIO LA OTRA MITAD DEL INMUEBLE EN PERMUTA CON MORALES RESTREPO, HMNOS LTDA., EN $6.772.000.00.- II.- MORALES RESTREPO HERMANOS LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A HUMBERTO RESTREPO CARDONA, EN $500.000.00 POR ESCRITURA 346 DE 15 DE FEBRERO DE 1977, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1977.- III.- HUMBERTO RESTREPO C., (SIC), ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JESUS MARIA HERNANDEZ VARGAS, EN $425.000.00, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1970, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1970.- IV.- JESUS MARIA HERNANDEZ VARGAS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELIDIA LONDOIO DE HERNANDEZ, EN $201.000.00 CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 30 DE MAYO DE 1966, Y SEGUN HIJUELA REGISTRADA EL 13 DE JUNIO DE 1966.- EL EDIFICIO MORALES RESTREPO HERMANOS, SE DETERMINO ASI: LOTE DE TERRENO, CONSTANTE DE VEINTIOCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (28.70 MTS) DE FRENTE, POR QUINCE METROS CON SETENTA CENTIMETROS (15.70 MTS.) DE CENTRO Y AREA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS (454.10 M2), DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS LONGITUDINALES: OCCIDENTE: CON LA CARRERA DIEZ Y SIETE (17), EN 28.70 METROS, NORTE: CON INMUEBLE CENTRAL DE GRANOS, EN 15.70 METROS, ORIENTE: CON INMUEBLE DE SILVINO ACUÑA, EN 28.70 METROS, SUR: CON LA CALLE QUINCE (15), EN 15.70 METROS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 17 14-31 LOCAL 104 EDIF. MORALES RESTREPO HERMANOS

DETERMINACION DEL INMUEBLE

DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

280 - 16693

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64752

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 02:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ MAYA JOSUE
A: OCAMPO JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 003 **Fecha 9/6/1993** **Radicación 93-00-8579**
DOC: OFICIO 675 DEL: 8/6/1993 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO CON ACCION PERSONAL 50%, ESTE Y OTRO LOTE.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID
A: OCAMPO JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 004 **Fecha 5/8/1993** **Radicación 93-0-12265**
DOC: ESCRITURA 1970 DEL: 4/8/1993 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 1.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA LA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO MORA JORGE TULIO
A: SIERRA MONSALVE SARA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 005 **Fecha 21/9/1993** **Radicación 93-15064**
DOC: ESCRITURA 2463 DEL: 17/9/1993 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 3.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 211 HIPOTECA LA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA MONSALVE SARA INES X
A: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA

ANOTACIÓN: Nro: 006 **Fecha 16/3/1994** **Radicación 94-4699**
DOC: OFICIO 169 DEL: 11/3/1994 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA
A: SIERRA MONSALVE SARA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 007 **Fecha 23/6/1994** **Radicación 94-0-10635**
DOC: AUTO 424 DEL: 21/6/1994 DIVISION COBRANZAS DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ESTE Y OTRO INMUEBLE, 50%.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES QUINDIO
A: OCAMPO JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 008 **Fecha 4/10/1994** **Radicación 94-0017101**
DOC: AUTO 0152 DEL: 27/7/1994 DIVISION COBRANZAS DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 007
ESPECIFICACION: CANCELACION : 792 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS LOCAL ARMENIA
A: OCAMPO JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 009 **Fecha 13/3/1995** **Radicación 95-00-4260**
DOC: OFICIO 355 DEL: 10/3/1995 JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64752

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 02:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 003
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID
A: OCAMPO JAIME X

ANOTACIÓN: Nro: 010 Fecha 6/4/1995 Radicación 005888
DOC: ESCRITURA 1785 DEL: 31/3/1995 NOTARIA 3 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 211 HIPOTECA EL 50% CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO JAIME X
A: BADILLO LEOPOLDO

ANOTACIÓN: Nro: 011 Fecha 6/7/1995 Radicación 95-0-11292
DOC: OFICIO 631 DEL: 28/6/1995 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 006
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA
A: SIERRA MONSALVE SARA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 012 Fecha 6/7/1995 Radicación 95-0-11293
DOC: AUTO S.N. DEL: 16/6/1995 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 1.400.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 REMATE EN PROCESO HIPOTECARIO, EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SIERRA MONSALVE SARA INES
A: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 013 Fecha 14/7/1995 Radicación 95-0-11860
DOC: ESCRITURA 1279 DEL: 7/7/1995 NOTARIA 1 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 3.000.000
Se cancela la anotación No. 005
ESPECIFICACION: CANCELACION : 651 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA
A: SIERRA MONSALVE SARA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 014 Fecha 14/11/1995 Radicación 95-0-19924
DOC: ESCRITURA 438 DEL: 2/2/1994 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 2.248.500
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRAVENTA LA MITAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO JAIME
A: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 015 Fecha 6/2/1996 Radicación 96-2279
DOC: OFICIO 0099 DEL: 29/1/1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL LA TOTALIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64752

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 02:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

OTACIÓN: Nro: 016 Fecha 5/3/1996 Radicación 96-4330
DOC: OFICIO 307 DEL: 4/3/1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 015
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 0099 DE 29 01 96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 017 Fecha 5/3/1996 Radicación
DOC: OFICIO 307 DEL: 4/3/1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO EL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 23/12/1996 Radicación 96-24241
DOC: OFICIO 1812 DEL: 18/12/1996 JDO.3 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 017
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 8/1/1997 Radicación 97-000274
DOC: AUTO S.N DEL: 2/12/1996 JDO 3 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 3.875.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION - EL 50% POR CUENTA DEL CREDITO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO VELASQUEZ JOSE DAVID
A: BADILLO LEOPOLDO CC# 1266447 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 22/1/1997 Radicación 97-1462
DOC: ESCRITURA 280 DEL: 21/1/1997 NOTARIA 3A DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 5.000.000
Se cancela la anotación No. 010
ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: OCAMPO JAIME

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 9/12/1998 Radicación 1998-24501
DOC: OFICIO 1673 DEL: 12/11/1998 JDO 2 CIVIL MPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO - PROCESO DIVISORIO "VENTA DE LA COSA COM
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO X
A: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 5/5/2001 Radicación 2001-7035
DOC: AUTO SN DEL: 27/2/2001 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 REMATE - EN PROCESO DIVISORIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-64752

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 02:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
DE: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA
A: SALAZAR TREJOS LUCENA CC# 51914503 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 23/5/2001 Radicación 2001-10297
DOC: OFICIO 281 DEL: 7/3/2001 JUZGADO 2. CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 21
ESPECIFICACION: CANCELACION : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADILLO LEOPOLDO
A: TREJOS DE SALAZAR ROSALBA

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 27/7/2005 Radicación 2005-13358
DOC: ESCRITURA 1912 DEL: 15/7/2005 NOTARIA 2 DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4530 DE 20-11-87 DE LA NOTARIA 3A DE ARMENIA. ACOGIENDOSE A LA LEY 675/2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO MORALES RESTREPO HERMANOS

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 15/10/2009 Radicación 2009-280-6-18986
DOC: OFICIO 1681 DEL: 9/10/2009 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO BEDOYA EFRAIN
A: SALAZAR TREJOS LUCENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "25"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53186 impreso por: 3737
TURNO: 2009-280-1-75577 FECHA:15/10/2009
EXPEDIDO EN: ARMENIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

11

Nro Matrícula: 280-64752

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 02:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FABIO ALBERTO AGUDELO G.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

CARVAJAL S.A. DIVISION VALORES-1995

AA 0116565

INSTRUMENTO NUMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO

- - - - - - - - #1.785 - - - - - - - - - En la ciudad de Armenia, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindio, República de Colombia, a treinta y uno (31) de Marzo de mil - novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí, GUILLERMO OSORIO OSORIO, Notario Tercero del Circulo, compareció el Sr. JAIME OCAMPO, casado, sociedad conyugal vigente, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.512.723 de Armenia, con T.M.#7512723 del Distrito#39, quien se identificó debidamente, de lo cual doy fé quien en el texto de esta escritura se llamará EL HIPOTECANTE y manifestó: PRIMERO: Que constituye en favor de l Sr. LEOPOLDO BADILLO, casado, mayor de 50 años, vecino de - Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía#12.06.447 de Calarcá, con - quien no tiene ningún parentesco, HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, sobre los derechos de dominio y plena posesión que tiene sobre el 50% del siguiente inmueble: LOCAL NRO.104, que hace parte del Edificio "MORALES RESTREPO HERMANOS", el cual se encuentra situado en el área urbana de la ciudad de Armenia Q, cruce de la carrera 17, con la calle 15, costado Sur-Oriental, ficha Catastral #01-04-139-001-000, constante de 28,70 metros de frente, por 15.70 metros de centro, y área de 454,10 M2, determinado por los siguientes linderos y medidas longitudinales: OCCIDENTE: con la carrera 17, en 28.70 metros; NORTE, con inmueble de Central de Granos, en 15.70 metros; ORIENTE: con inmueble de Silvino Acuña en 28.70 metros; SUR: con la calle 15, en 15.70 metros. El Local#104, se determina así: LOCAL#104, está ubicado en el primer piso de la edificación, tiene cambio de nivel, ancho de 1.89 metros, por 2.[illegible]0 metros, altura libre de 2.30 metros, con un cuarto, escalas interiores y un W.C. acceso por la carrera 17, # 14-31, coeficiente del 0.34%, distinguido con la ficha Catastral 0104-0139-0032-902, alinderado así: #Occidente, en 2.76 metros con la carrera 17; Norte, en 3.65 metros con zonas comunes (escaleras y subestación); de aqui, en sentido Sur, linda en 1.15 metros con zona común (escaleras); de aqui, en sentido Occidente, en 1.60 metro, luego en sentido Sur, en 1.35 metros, linda con el local#105; de aqui, en sentido Occidente, en 2.65 metros, linda con el local#105, hasta la carrera 17, punto de partida. NADIR: con losa de concreto que lo separa del terreno; CENIT: con losa de concreto que lo separa del local#101 y de escaleras de

HIPOTECA QUE AQUI CONSTA QUE CANCELARA POR ESCRITURA No. 280 de 21 de Enero de 1997 de la Notaría 3 de Enero 17 Armenia Q. 21

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

acceso el mismo loca #M 101...-Consta de un área privada de 5.29 M2.-PARAGRAFO: Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba,así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes.SEGUNDO:ADQUISICION:El 50% del inmueble antes descrito lo adquirió el HIPOTECANTE en el estado civil anotado,por compra a Josué Alvarez Mejía,por medio de la escritura#1.595 de 1o.de Julio de 1992,otorgada en la Notaría 1a. deArmenia,registrada el 27 de Noviembre de 1992,en el folio de matrícula Inmobiliaria No.280-0064752.-TERCERO:POSESION Y LIBERTAD.EL HIPOTECANTE declara que el inmueble que hipoteca es de su exclusiva propiedad;que en la actualidad lo posee quieta,regular,material y públicamente;que no es objeto de demanda civil ni está embargado;que se halla libre de hipotecas, censo, arrendamiento, patrimonio de familia inembargable, usufructo, habitación, servidumbres, antícresis, consignación en escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones de dominio en general.CUARTO: GARANTIA: Esta hipoteca garantiza al acreedor toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas y gastos judiciales, honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, - en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, que consten en cualquier documento comercial o civil que preste mérito ejecutivo, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por el HIPOTECANTE, individual o conjuntamente con otra u otras personas y que se hayan girado, endosado o aceptado a favor del acreedor, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido antes o en el futuro, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, etc, y aún sin la intervención o consentimiento de el HIPOTECANTE. QUINTO: CUANTIA GARANTIZADA MAXIMA. Exclusivamente para efectos fiscales, se asigna a la hipoteca aquí constituída, una cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que en ningún momento es el monto máximo de los créditos que el acreedor pueda hacer y otorgarle a el HIPOTECANTE y hasta dentro del límite que fija el Artículo 2455 del Código Civil. SEXTO: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS. El acreedor queda expresamente facultado por EL HIPOTECANTE para exigir el pago de todas las obligaciones garantizadas con

Nit: 890000464-3
Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisiones Civiles

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho de la oficina de Comisiones Civiles, que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a través del correo electrónico lmlondono@armenia.gov.co emanado de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del correo electrónico gobierno@armenia.gov.co, fue allegado Despacho Comisorio No.012 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, radicado bajo el No.2017-00142-00 **Demandante**: Hugo Alejandro Téllez Restrepo **Demandado**: Antonio José Villada Correa, Juan Carlos Muñoz Ávila.

Sírvase Proveer.

Lucrecia Bedoya Orozco
Técnico Operativo

SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
OFICINA DE COMISIONES CIVILES

En Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, avóquese conocimiento y fíjese fecha para llevar a cabo la diligencia de Restitución de Inmueble Arrendado ordenada por el Juzgado.

CÚMPLASE

Lina María Londoño
Delegada Comisiones Civiles

Proyecto: Lina María Londoño - Profesional Universitario - Comisiones Civiles -Secretaría de Gobierno y Convivencia
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco -Técnico Operativo - Comisiones Civiles -Secretaría de Gobierno y Convivencia
Reviso/Aprobó: Lina María Londoño - Profesional Universitario - Comisiones Civiles -Secretaría de Gobierno y Convivencia

A V I S O

30 DE MARZO DE 2023

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL DESPACHO COMISORIO No. 012 2023, MEDIANTE EL CUAL POR ORDEN DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO, SE ORDENA **ENTREGA** DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRIUCLA INMOBILIARIA No 280-64752

EN EL QUE SE COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE, QUIEN MEDIANTE EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES 157 Y 0677 DE 2020 REALIZA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A LA SUSCRITA PARA REALIZAR DICHA DILIGENCIA, POR TANTO SE LE INFORMA A TODOS LOS OCUPANTES DEL PREDIO QUE PARA **EL DÍA 08 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 DE LA MAÑANA** SE LLEVARÁ A CABO LA DILIGENCIA DE **ENTREGA** DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA CALLE 17 14 -31 DE ARMENIA QUINDÌO.

Se les informa que de no haber ocupantes para la fecha en el inmueble antes descrito para atender el despacho se procederá al **ALLANAMIENTO** de conformidad con el artículo 112 del de conformidad con el artículo 112 del Código General del Proceso; el cual reza: **Artículo 112. Procedencia del allanamiento:** El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior.

El auto que decrete cualquiera de tales diligencias contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario.."

LINA MARIA LONDOÑO
Profesional Universitario

Señor
INSPECTOR MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE ARMENIA
E. S. D.

Ref: Poder
Despacho comisorio No. 012 del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia
Dte: HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO
Ddo: ANTONIO JOSE VILLADA CORREA Y JUAN CARLOS MUÑOZ AVILA

ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA, identificada, abogada identificada con la c.c.41.900.987, y T.P. 56.881 del C.S.J., correo: moniagudelo16@gmail.com , con el debido respeto le manifiesto que en mi calidad de apoderado del demandante en el despacho de Comisorio de la referencia, por medio del presente le confiero poder especial al abogado OMAR GARCIA GARCIA, vecino de Armenia, identificado con la c.c. 7.541.669 y T.P. 51.208 del C.S.J., correo: omargg2@gamail.com , para que me represente en la Diligencia de Restitución del Inmueble (lanzamiento) el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Armenia, Q., en ubicado en la Calle 17 No. 14-31 identificado con la matrícula inmobiliaria 280-64752, a llevarse a cabo en su despacho, el día 8de mayo de 2023, a partir de las 8:00 a.m., en cumplimiento de la comisión hecha por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Q.

El apoderado tiene las facultades generales de recibir, sustituir, renunciar, sustituir, entregar el inmueble al demandante, y en general para actuar conforme a la ley en el cumplimiento del mandato.

Sr. Inspector, atte.

ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA
c.c. 41.900.987de Armenia
T.P. 56.881 del C.S.J.
DirecciÓN. Calle 22 #15-53 Of. 507 Edif. Aída, Armenia.

Acepto:
OMAR GARCIA GARCIA
c.c. 7.541.669
T.P. 51.208 C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 7445

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el cinco (5) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041900987 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6f4ed6ac43
05/05/2023 08:53:47

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
Notario (5) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6f4ed6ac43, 05/05/2023 08:54:21

NOTARÍA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
SE AUTENTICA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Siendo las 8:30 de la mañana del día de hoy 08 de mayo del año dos mil veintitrés (2023), hora y fecha señaladas en auto que antecede, para practicar diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante Comisorio No.012 dentro del proceso Restitución de bien inmueble arrendado con radicado 2017-00142-00, promovido por HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO en contra de ANTONIO JOSÉ VILLLADA CORREA y JUAN CARLOS MUÑOZ ÁVILA. La Profesional Universitario Lina María Londoño identificada con la cédula de ciudadanía 43141527 de Carepa Antioquia y Tarjeta Profesional Número 194.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con Asignación de Funciones otorgadas mediante la Resoluciones 0157 y 0677 de 2020 emitida por el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de Armenia en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas donde funciona: Edificio Case Carrera 17 calle 15 Número 14-20 de esta ciudad correo electrónico lmlondono@armenia.gov.co., Se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA para tal fin a la hora señalada, Se hace presente el abogado OMAR GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.669 y Tarjeta Profesional número 51.208 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder escrito de sustitución, enviado por la abogada ROSA MARIA IDARRAGA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.987 de Armenia Quindío y Tarjeta Profesional número 56.881 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante.

Procede el despacho a reconocerle personería para actuar dentro de esta diligencia al abogado OMAR GARCÍA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.541.669 y Tarjeta Profesional número 51208 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se hace presente el señor HUGO ALEJANDRO TELLEZ RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.555.171 de Armenia Quindío, en calidad de demandante.

Acto seguido se traslada el despacho al sitio de la diligencia esto es calle 17 No 14 – 31, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 280-64752, una vez llegamos al sitio encontramos el inmueble cerrado, procediendo este despacho a informar a la parte demandante que deben llamar un cerrajero para realizar la entrega.

Toma el uso de la palabra el demandante quien manifiesta que solicita que se suspenda la diligencia que de acuerdo al certificado de tradición anexo los metros que aparecen allí del inmueble no coincide con la realidad el cual se hace necesario antes de practicas esta diligencia la aclaración de los metros y linderos del local a entregar aclaración que se

debe hacer ante la oficina de instrumentos públicos de Armenia y que se haga anotación en el respectivo certificado de tradición, de la misma manera informar al despacho comitente para que se entere de la actuación y proceda o comisionar nuevamente la respectiva diligencia con la aclaración de linderos. Por consiguiente procede este despacho a remitir el despacho comisorio al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia para lo pertinente. No siendo más se firma por los que en ella intervenimos después de Ser leída y aprobada en todas sus partes.

Lina María Londoño
Delegada Comisiones Civiles

Omar García Garcia
Apoderado Sustituto

Hugo Alejandro Téllez Restrepo
Demandante